



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6

### MURCIA

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Modelo: N61200

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR: 70000741  
Teléfono: 968817201 Fax: 968817234  
Correo electrónico: scop1.seccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: FRG

N.I.G: 30030 45 3 2019 0000640

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000091 /2019 /

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./SRA.

En MURCIA, a uno de marzo de dos mil veintidós.

Transcurrido el plazo legalmente previsto, sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra el decreto de tasación de costas 4-2-21 dictado en este procedimiento, **acuerdo:**

- Declarar la firmeza de la referida resolución

### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6  
MURCIA**

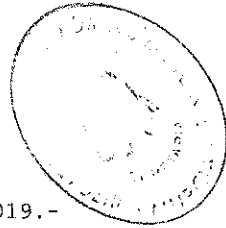
SENTENCIA: 00214/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005741  
Teléfono: Fax: 968-817234  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: L

N.I.G: 30030 45 4 2019 0009640  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000091 /2019 /  
Sobrs: ADMINISTRACION LOCAL  
De D/D\*:  
Abogado: .....  
Procurador D./D\*:  
Contra D./D\* AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO  
Procurador D./D\*



Murcia, veintiocho de octubre de 2019.-

Vistos los autos de procedimiento abreviado num. 91/2019, seguidos a instancias de D./D<sup>a</sup>. representado/a y asistido/a por el/la Letrado/a D./D<sup>a</sup>. contra el AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA, representado/a y asistido/a por el/la LETRADO/A DEL AYUNTAMIENTO, sobre impugnación de sanción por infracción en materia de tráfico,

**EN NOMBRE DEL REY**

dicto la siguiente

**S E N T E N C I A**

**I.-ANTECEDENTES DE HECHO.-**

ÚNICO.-El día 4-3-2019 el/la Letrado/a D./D<sup>a</sup>. , en la representación indicada, formuló demanda de recurso contencioso-administrativo de la que se dio traslado a la parte contraria convocando a ambas a juicio, celebrado el día 15-10-2019 con el resultado que obra en la grabación audiovisual practicada en autos.

**II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

PRIMERO.-La demanda rectora del presente procedimiento se contrae a la petición de que se declare contraria a derecho la





resolución del AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA por la que se impuso a D. la sanción de multa de 250 euros por la comisión de una infracción en materia de tráfico.

En apoyo de la pretensión anterior se alega lo siguiente:

- "...a mi representado le procedió a tomar, por espirómetro móvil, la cantidad de alcohol que reflejaba según dicho tipo de prueba, arrojando, EN EL PRIMER CONTROL, la medición de 0.22 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Es en una segunda y antirreglamentaria prueba cuando, al bastante tiempo de haber bajado del vehículo y sin que la primera prueba, como decimos, diera cifras superiores a las reglamentarias, en la que se pudo apreciar la cifra de 0,30, que es la que condujo a la sanción. Ninguna advertencia ni alegaciones se ofrecieron o quisieron recoger respecto de la segunda prueba al sancionado";

- la segunda prueba se practicó sin que constaran síntomas evidentes de encontrarse el/la recurrente bajo la influencia de bebidas alcohólicas como exige el art. 23 del Reglamento General de Circulación.

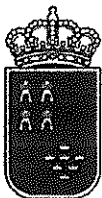
El Ayuntamiento demandado se opone y defiende la legalidad de la resolución recurrida.

**SEGUNDO.**-El recurso debe ser desestimado porque, según consta en el expediente administrativo, las dos pruebas de alcoholemia practicadas al/la recurrente el 23-12-2018 a las 17,17 y 17,31 arrojaron el resultado de 0,30 mg de alcohol por litro de aire expirado cada una y no, como se sostiene en la demanda, los resultados de 0,22 mg/l la primera y 0,30 mg/l la segunda, lo que es prueba objetiva de la comisión de la infracción sin necesidad de valorar si la persona examinada presentaba o no síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

**TERCERO.**-Conforme al art. 139 de la LJCA procede la condena en costas de la parte recurrente al ser desestimada la demanda con fundamento en lo que obra en el expediente administrativo sin que el importe de aquellas pueda exceder de 30 euros a la vista de la actuación de la parte demandada.

### III.-FALLO.-

Que debo: 1º.-desestimar la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el Letrado D. , en nombre y representación de



COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano Ayuntamiento de Alcantarilla Fecha: 11/11/2019



Cód. Validación: 9KM6FSZSXW963R7P13K7E5Z2Q | Verificación: <http://alcantarilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

